



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO No. 0015
(12 de enero de 2023)

"Por medio del cual se convoca a la Honorable Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas a Sesiones Extraordinarias".

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 305 numeral 12 y 365 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 29 de la Ley de 2000, del Decreto 1222 de 1986 y el Artículo 2º. De la Ley 1871 de 2017.

CONSIDERANDO

Que el numeral 12 del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia establece como atribución del Gobernador, la de convocar a la Asamblea Departamental a sesiones extraordinarias, para el trámite de proyectos de ordenanzas que el acto de convocatoria se determine.

Que la Honorable Asamblea Departamental se encuentra en receso Legal en la fecha.

Que, con el fin de cumplir sus obligaciones constitucionales y legales, es necesario someter a consideración de la Honorable Asamblea Departamental algunos proyectos, por lo que es necesario convocar a Sesiones Extraordinarias por el término de cuatro (04) días, estando habilitados para ello por ley.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Convóquese a la Honorable Asamblea Departamental a Sesiones Extraordinarias por el término de cuatro (04) días, contados a partir del día diez y siete (17) de enero hasta el día veinte (20) de enero del año en curso.

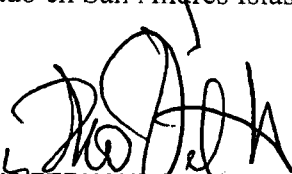
ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo con las disposiciones vigentes, durante el término de estas Sesiones Extraordinarias la Honorable Asamblea Departamental se ocupará de atender los proyectos de ordenanzas presentados exclusivamente por la Gobernación Departamental.

- Por medio del cual se mantiene el valor de la Tarjeta de Turismo creado por el Decreto 2762 de 1991 y la contribución para el uso de la Infraestructura Pública Turística creado por la Ley 47 de 1993.
- "Por el cual se establecen unas condiciones especiales de pago de impuesto predial e industria y comercio a los contribuyentes de la Isla de San Andres".

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Islas, doce (12) días del mes enero de 2023.


LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD
Gobernador (E)

Proyecto: Cleotilde R./Privada
Revisó: L. Escamilla/Secretaría Privada
Archivo: Cleotilde R./Privada